FUNDAMENTOS

En atención a los alcances de la ley recientemente votada en la provincia de Mendoza, en la que se prohíbe la actividad minera con uso de sustancias tóxicas y la preocupación planteada por productores de Pichifeufu que recibieron avisos de exploración en sus campos emitidos por la Dirección de Minería, este bloque considera necesario discutir los alcances de la ley 3981, tomar conocimiento de los planteos de las organizaciones de vecinos, asambleas y ecologistas en relación a la actividad minera metalífera en el territorio provincial y debatir acerca de las leyes provinciales de adhesión a las nacionales sobre minería que aún se encuentran vigentes en el orden nacional.

Si bien la mencionada ley rionegrina fue pionera junto a otras leyes, en referencia a la prohibición en el uso de sustancias tóxicas como el cianuro y otros en la etapa de explotación e industrialización de metales, nada dice acerca de las actividades previas a la explotación, como son el cateo, exploración y/o prospección. En tal sentido resulta necesario, trabajar en pos de modificar esta ley en sus alcances, siendo prioritario dar respuesta inmediata a los pobladores de las zonas afectadas, alarmados por la presencia de las empresas en sus campos.

Por otro lado, es necesario aclarar que si bien las actividades de cateo y exploración podrían suponer la inexistencia de daños ambientales, esta situación no es así: Para las actividades previas también se usan en las perforaciones sustancias peligrosas de las cuales existe poca información disponible públicamente.

Además, necesitamos recordar que las razones ambientales ampliamente explicitadas por las asambleas, cámaras de productores y nuestro bloque, son sóo un aspecto de la actividad minera que nos ocupa.

El uso de abundante cantidad de agua y energía eléctrica, el deterioro de las economías regionales, de las condiciones medio ambientales, la ruptura de los vínculos sociales, la desaparición de la cultura local, solamente son algunas de las consecuencias que esta actividad ha dejado en distintos lugares del mundo, y sin ir tan lejos, en países de América latina, que tras la promesa de mayores beneficios, sólo han incrementado su dependencia y pobreza.

Respecto a la Región Sur de nuestra provincia, debiera ser prioridad para este gobierno apoyar las actividades económicas ya existentes -y las potenciales que

surjan del mismo interés de los pobladores-, si fuera necesario, otorgando los mismos incentivos fiscales y exenciones que gozan las empresas mineras por explotar los bienes naturales comunes (a costa de conflictos sociales, riesgo ambiental, pérdida del control de la economía local, etcétera).

A los efectos de seguir fundamentando este proyecto, transcribimos parte de la declaración de la Asamblea Patagónica contra el Saqueo y la Contaminación (formada por organizaciones sociales, ecologistas, vecinos auto convocados de las provincias patagónicas, integrantes de la UAC (Unión de Asambleas Ciudadanas) del año 2005, en oportunidad de la votación de la ley 3981 en la que se cuestiona el mero argumento ambiental, como los alcances de la propuesta legislativa.

"La decisión gubernamental pone énfasis en un aspecto, como es el uso de cianuro y otras sustancias tóxicas. Con esto parecería responder a una inquietud meramente "ambiental" que tal vez supone de la Asamblea.

Nuestras objeciones, vale aclarar, van mucho más allá de ese obvio rechazo a la contaminación. Desde hace tiempo venimos sumando evidencias y argumentos mucho más profundos referidos a consecuencias sociales, culturales, sanitarias, productivas, económicas y comerciales que hubiera representado para el pueblo rionegrino este tipo de emprendimiento. Por otra parte, el gobernador tampoco anuncia la anulación de 56 proyectos de una docena de empresas con pretensiones extractivas de oro y plata tan o más grandes como el de Calcatreu".

"La medida del gobierno de Río Negro significa un gran avance, pero falta un enorme trecho por recorrer. La amenaza de transformar a la Patagonia en un mero depósito de recursos naturales extraídos a bajo costo, con una suma imprevisible de consecuencias y conflictos asociados, sigue intacta y exige el máximo grado de alerta y compromiso político".

"Tomando en cuenta la palabra del gobernador y los legisladores entendemos que es una responsabilidad ineludible promulgar una ley prohibiendo toda posibilidad de que avance éste o cualquier otro sistema de minería con el uso de agua mezclada con tóxicos en la provincia de Río Negro, y que suspenda definitivamente las autorizaciones de cateos e impidiendo la etapa de exploración, dados los gravísimos daños que ocasionan al medioambiente, como lo demuestra sin duda alguna el caso del proyecto Pascua-Lama y Cerro Veladero".

Cabe agregar que además de Río Negro y recientemente Mendoza, las provincias que han legislado en el mismo sentido son la Rioja, Tucumán y Chubut. Previamente, movilizaciones populares mediante, algunos municipios dictaron ordenanzas. Es el caso de Esquel, Lago Puelo, Epuyen, El Maitén y Trevelín, en Chubut. En Comodoro Rivadavia y Puerto Madryn con el impedimento del "transporte" de sustancias tóxicas. En Río Negro fue El Bolsón, Ingeniero Jacobacci y Sierra Colorada, mientras en Mendoza se agregaron en el 2006, Tunuyán, Tupungato y San Carlos a la lista de municipios que rechazan este tipo de actividad minera.

Para mayores datos, citamos otras prohibiciones en el mundo:

Estado de Montana (USA):

I-137 fue la medida aprobada en una consulta popular de 1998 que prohibió el proceso de cianuro en emprendimientos nuevos o en expansiones de minas de oro a cielo abierto. El texto de la norma dice:

MCA 82-390. Prohibición de la minería a cielo abierto de oro y plata por lixiviación de cianuro en pilas o en tanques.

Costa Rica:
En el 2001, el gobierno estableció una moratoria en la minería de oro a cielo abierto. El decreto ministerial publicado el 12 de junio de 2002, expresa "se declara la moratoria nacional por plazo indefinido para la actividad de minería metálica de oro a cielo abierto en el territorio nacional".

Turquía y Grecia:
Distintas cortes judiciales han prohibido el uso del proceso de lixiviación con cianuro por los peligros para la población y el medio ambiente.

República Checa:
En el año 2000, la República Checa prohibió el uso de la lixiviación con cianuro en pilas a través de una ley del Congreso.

En cuanto a nuestro país, el principio precautorio que establece la ley 25.675 de medio ambiente, dirime las discrepancias a favor y en contra de la explotación de los minerales, cuando dice que: "Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente".

Por último, queremos agregar que esta suma de evidencias de rechazo, es razón suficiente para plantearnos la urgencia de una ley que establezca una moratoria con la suspensión de toda actividad administrativa o de campo, para la actividad minera metalífera a cielo abierto con uso de sustancias tóxicas en cada una de las etapas previas a la explotación. Esta suspensión nos permitirá dar respuesta a los pobladores afectados por los avisos de exploración como analizar a fondo, con la participación de pobladores, organizaciones, asambleas y vecinos, la pertinencia de otra normativa provincial de alcances más profundos que la actual ley n° 3981.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Extender la prohibición del uso de cianuro, mercurio y otras sustancias tóxicas aplicado hacia la minería en el territorio provincial de acuerdo a los alcances de la ley n° 3981, a las actividades de cateo, prospección y exploración minera.

Artículo 2°.- Declarar nulos de nulidad absoluta, los permisos de cateo, prospección y exploración, así como toda actividad administrativa tendiente a la aprobación de los mismos, cuando los mismos favorezcan actividades mineras metalíferas extractivas a cielo abierto mediante el uso de cianuro o mercurio, así como de cualquier otra sustancia tóxica.

Artículo 3°.- Suspéndase definitivamente la tramitación y otorgamiento de los permisos de cateo, prospección y exploración mencionados en el artículo anterior, bajo pena de promover las denuncias penales y sanciones administrativas correspondientes para las empresas solicitantes y funcionarios públicos intervinientes.

Artículo 4°.- De forma.